

Asimismo, en el acto de constitución se designó a los miembros que componen el Comité Ejecutivo y a don Ángel Gómez Molina, como Gerente de la Fundación.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Córdoba, calle Escritor Castilla Aguayo, número 4, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 58,66 por 100, mediante la aportación de la cantidad de diecisiete mil quinientos noventa y siete con trece euros (17.597,13 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsada por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines fundacionales los siguientes: «Extender y continuar desde la sociedad la actividad docente e investigadora desarrollada por Jaime Loring Miró. Pretende con ello contribuir al desarrollo social a partir de la formación e iniciativas empresariales. Este objetivo de desarrollo social, hecho desde la ciudad de Córdoba, donde Jaime Loring ha desarrollado su actividad docente e investigadora, se sitúa en la perspectiva de la globalización y de la solidaridad mundial de todos los pueblos de la tierra. Asimismo, las actividades de cooperación llevadas a cabo con Universidades Latinoamericanas tiene una dimensión internacional, que la Fundación pretende apoyar y potenciar».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por Presidente: Don Alfonso Castilla Rojas; Vicepresidente: Don Miguel José Lovera García; Tesorero: Don José María Martínez Cuartero; Secretario: Don Eduardo Villaseca Molina y Vocales: ACP Auditores Consultores, Sociedad Limitada, representada por don Pedro Jesús Peña Ortega y don Nicolás Cruz Cañete; Compañía de Jesús, Comunidad San Roque González, representada por don Jesús Nicolás Ramírez Sobrino, en su condición de Director de INSA-ETEA; don José Enrique San Miguel Eraso; don Juan Manuel Arjona Fuentes, don Eusebio Borrajo Peñalver, don Ignacio Candau Fernández Mensaque, don Francisco José Carrillo Andrés, don Juan Galvete Benito, don Juan José Mora Peña, doña María Emilia Moraleda Sánchez, don Francisco José Pérez Fresquet, don Pablo Pombo González, don José Ruiz Cruz, doña Gloria Solanas Urcelay, don Vicente Climent Paris, don Alfonso Fernández Ruz, don Francisco de Borja Baca García, don Carlos Begara Pérez, doña Fuensanta Galán Herrero, don Fernando Lizarraga Cortés, don Ricardo Maldonado Majada, don Manuel Ángel Pizarro Simancas, doña Fuensanta Serrano Velasco y don José Luis González de Alameda.

En la escritura de constitución, en las de ratificación y en documentos privados con firmas legitimadas notarialmente, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 2005 (B.O.E. del 28), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Jaime Loring Miró en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Jaime Loring Miró, de ámbito estatal, con domicilio en Córdoba, calle Escritor Castilla Aguayo, número 4, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la composición del Comité Ejecutivo, cuyos miembros fueron designados en el acto de constitución, Presidente: Don Alfonso Castilla Rojas; Vicepresidente: Don Miguel Lovera García; Secretario: Don Eduardo Villaseca Molina; Tesorero: Don José María Martínez Cuartero; Vocales: Compañía de Jesús, Comunidad San Roque González, representada por don Jesús Nicolás Ramírez Sobrino, en su condición de Director de INSA-ETEA; don Juan José Mora Peña y don José Enrique San Miguel Eraso.

Así como el nombramiento de don Ángel Gómez Molina, como Gerente de la Fundación.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 1 de septiembre de 2005.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**15797** *RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo.*

Suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de septiembre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo**

En Madrid, a 4 de agosto de 2005.

#### REUNIDOS

De una parte, don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo, apartado 4, de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, don Eduardo Bandrés Moliné, Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, nombrado por Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de la Diputación General de Aragón.

Ambas partes se reconocen plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio, actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos.

#### MANIFIESTAN

Primero.—Que el artículo 149.1.2.<sup>a</sup> de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Segundo.—Que a la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (BOE de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D. 562/2004, de 19 de abril, que completa la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Tercero.—Que a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1 del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Cuarto.—Que de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1.992, de 10 de agosto, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio.

Quinto.—Que en virtud de esta competencia la Comunidad Autónoma desarrolla actuaciones relacionadas con la acogida e integración social de las personas inmigrantes y refugiados que se hallan en su territorio.

Sexto.—Que es interés de ambas instituciones promover conjuntamente programas en favor del colectivo antes citado, aunando los esfuerzos que una y otra desarrollan, en aras de favorecer de manera más efectiva su integración y promoción en la sociedad en la que residen.

Séptimo.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge, en su Título I, los principios de las relaciones entre las Administraciones Públicas, entre los que se señalan: ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, prestar la cooperación y la asistencia activa que las Administraciones pudieran recabar mutuamente para el eficaz ejercicio de sus competencias y facilitar a las otras Administraciones Públicas la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias.

Octavo.—Que la Ley anteriormente citada permite la celebración de convenios de colaboración entre el Gobierno de la Nación y los órganos de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Diputación General de Aragón para el desarrollo de actuaciones conjuntas destinadas a promover la acogida, la integración y el refuerzo educativo de las personas inmigrantes.

Segunda. *Contenido y programas de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Convenio han de ajustarse a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes», examinado en la reunión del día 18 de abril de 2005 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como anexo 1 al presente convenio. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Los ejes de actuación son los referidos a: acogida, educación, servicios sociales, empleo, vivienda, salud, participación, igualdad de trato, género y sensibilización.

En lo dispuesto en el anexo 1 mencionado, se dará prioridad en cada eje a las actuaciones que en él se señalan teniendo en cuenta la adaptación de dichas acciones a las peculiaridades territoriales, a las características de la población inmigrante y a las necesidades y prioridades de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de este convenio se recogerán en el correspondiente Plan de Acción aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmi-

gración y Emigración y por la Comunidad Autónoma con anterioridad a la firma del convenio, y que se adjunta como anexo 2.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*—El coste total de las actuaciones objeto del presente Convenio es de cuatro millones seiscientos setenta y un mil setecientos noventa y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (4.671.798,89 €).

Dichos costes se cofinanciarán entre ambas partes y se distribuirán de la siguiente manera:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005, aporta como participación a la financiación de este convenio la cantidad de tres millones quinientos noventa y tres mil seiscientos noventa y un euros con cuarenta y seis céntimos (3.593.691,46 €), consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231 B.454.

La Diputación General de Aragón con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2005, aporta la cantidad de un millón setenta y ocho mil ciento siete euros con cuarenta y tres céntimos (1.078.107,43 €), procedentes de las partidas presupuestarias que se indiquen por parte de la Comunidad Autónoma en razón del Plan de Acción aprobado y del anexo al presente convenio:

18 03 4222 120 00 S; 18 03 4221 242 S; 18 02 4227 229 00 S; 18 02 4225 242 S; 18 05 4231 242 S; 18 05 4231460 01 S; 18 05 4231 460 01 S; 12 07 3241 226 02A; 12 07 3241 460 00A; 12 07 3241 480 01A; 12 07 3241 480 03A; 12 07 3241 480 03A; 12 07 3241 480 01A; 12 10 3221 227 08B; 12 10 3221 251 00A; 20 11 3132 227 09A; 20 10 3232 460 00B; 16 04 4134 480 01S; 16 04 4134 227 09A.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales libraré y hará efectiva su aportación económica de acuerdo a lo señalado en la regla cuarta del número 2, del artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Cuarta. *Obligaciones de las partes.*—La Diputación General de Aragón se compromete a llevar a cabo en su territorio las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las medidas y ejes contemplados en el anexo 1 del presente Convenio, y a contribuir a su financiación en la cuantía acordada en la Cláusula anterior.

La Diputación General de Aragón se compromete a destinar la cantidad de un millón seiscientos noventa y nueve mil quinientos un euros con veintidós céntimos (1.699.501,21 €) de la aportación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a actuaciones encuadradas en las medidas prioritarias del eje de educación y la cantidad de un millón ochocientos noventa y cuatro mil ciento noventa euros con veinticinco céntimos (1.894.190,25 €) a las medidas para el desarrollo de los otros ejes enunciados en la Cláusula segunda del presente convenio.

Igualmente para ajustarse al principio operativo de subsidiariedad que se señala en el anexo 1 a este Convenio, la Diputación General de Aragón se compromete a derivar a las Corporaciones Locales de su territorio con una mayor presión migratoria, el 50% de la asignación atribuida con cargo a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se compromete a prestar la colaboración del Departamento para la realización de las actuaciones acordadas en aplicación del presente convenio y principalmente aquellas referidas al seguimiento y evaluación de las actuaciones comprometidas en ejecución de este Convenio.

Quinta. *Justificación del gasto.*—La justificación del gasto por la Diputación General de Aragón se llevará a cabo mediante certificación emitida del gasto realizado, indicando los datos de cuantía por concepto de gasto, y su aplicación económica, según lo señalado en la regla sexta del número dos, del artículo 86 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo se presentará una memoria económica de las actuaciones realizadas con la información necesaria para conocer la aplicación del gasto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula cuarta.

Sexta. *Explotación de la información y difusión.*—La difusión que se lleve a cabo sobre estos programas, ya sea a través de material impreso o de cualquier otro soporte divulgativo deberá mencionar que se efectúa sobre la base del presente Convenio.

Todo lo anteriormente señalado se realizará respetando, en todo caso, lo dispuesto en la legislación reguladora de la propiedad intelectual.

En todos los materiales elaborados para dar publicidad a aquellas actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio aparecerán claramente los logotipos de las instituciones firmantes.

Séptima. *Protección de datos de carácter personal.*—En el desarrollo de los programas objeto del presente Convenio se observará en todo momento lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 de diciembre), sobre Protección de Datos de carácter personal.

Octava. *Comisión Técnica de Seguimiento.*—Se establece una Comisión Técnica de Seguimiento del presente Convenio integrada por tres representantes de la Administración General del Estado, de los cuales, uno de ellos será designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y los otros dos por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y tres representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los que dos han de

proceder de las áreas responsables de la ejecución de la política educativa y de la política de integración de los inmigrantes respectivamente y el otro según designe la propia Comunidad Autónoma.

El régimen de funcionamiento y los acuerdos de la Comisión se ajustarán a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula undécima.

Novena. *Seguimiento y evaluación.*—Sin perjuicio del seguimiento realizado a través de la Comisión Técnica de Seguimiento, la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, pondrán en marcha mecanismos y dispositivos de seguimiento y evaluación del Plan de Acción desarrollado por la Comunidad Autónoma en el marco de este convenio.

Para conocer el desarrollo de las actuaciones y de los resultados se incluirán en dicho plan indicadores cuantitativos y cualitativos de proceso, de resultado y de impacto.

Una vez finalizada la vigencia inicial del convenio o la de cada una de sus prórrogas y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente la Comunidad Autónoma elaborará una Memoria técnica que recoja una descripción detallada de las actuaciones llevadas a cabo a través del Plan de Acción, anexo al presente convenio, así como una evaluación de procesos y de resultados.

Décima. *Vigencia del convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de hacerlo extensivo a los años sucesivos, a cuyo efecto el presente Convenio se prorrogará de forma automática, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico correspondiente. De esta prórroga automática se excluyen las cantidades económicas acordadas para ese ejercicio económico.

En años sucesivos los programas se ejecutarán mediante la aprobación de un Protocolo anual de prórroga acompañado de los correspondientes anexos en los que se detallarán las actuaciones a realizar, el procedimiento para el seguimiento de su desarrollo y las cuantías a aportar por ambas partes en ese ejercicio.

Undécima. *Resolución del convenio.*—En el supuesto de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante el presente convenio, la parte agraviada podrá denunciar dicho incumplimiento dando por resuelto el mismo.

En el supuesto de resolución por incumplimiento de lo convenido, las actuaciones que se hallen en curso se llevarán a término, no iniciándose ninguna nueva a partir de la fecha de denuncia del Convenio.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la regla quinta, artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Duodécima. *Naturaleza del convenio.*—Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c del citado texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden comunicada de 17 de junio de 2005, la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración, María Consuelo Rumí Ibáñez.—Por la Diputada General de Aragón, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Eduardo Bandrés Moliné.

## 15798

*ORDEN TAS/2954/2005, de 21 de junio, por la que se dispone la calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Laborales de la Fundación para la Formación, Cualificación Profesional y Salud Laboral en el Sector Alimentario (Alimentia).*

Visto el expediente de constitución de la fundación que se menciona, se ha dispuesto lo siguiente

### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 11 de marzo de 2005, D. Jorge Jordana Buttica, presenta escritura pública de constitución de la Fundación para la Forma-

ción, Cualificación Profesional y Salud Laboral en el Sector Alimentario (Alimentia).

Segundo.—Que la escritura pública de constitución ha sido otorgada el 5 de octubre de 2004, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. José Periel García, bajo el número 3794 de su protocolo, por la «Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas», la «Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras» y la «Federación Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores», al amparo del Acuerdo para el Fomento de la formación, el empleo, las cualificaciones profesionales y la prevención de riesgos laborales del Sector de Alimentación y Bebidas suscrito el 18 de julio de 2003 (BOE 18-09-2003).

Tercero.—Que el citado documento público se presenta junto con la escritura pública de nombramiento de cargos, subsanación del artículo 15 de los Estatutos, constitución de la Comisión Delegada y Delegación de Facultades, autorizada por el mismo fedatario público el 27 de enero de 2005, bajo el número 275 de protocolo, rectificada por la escritura número 1.171, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Ramos Covarrubias, el 18 de mayo de 2005.

Cuarto.—La dotación inicial asciende a cuarenta mil euros (40.000), estando desembolsada por los fundadores el veinticinco por ciento, es decir, la cantidad de diez mil euros (10.000).

Quinto.—Según consta en el artículo 6 de los estatutos, la fundación tiene como finalidad conseguir el fomento de la formación, el desarrollo y actualización de las capacidades profesionales de los trabajadores y empresarios del Sector de Alimentación y Bebidas, con el fin de contribuir a la determinación de las cualificaciones y competencias profesionales específicas del sector, como base para la identificación de la formación, orientación e inserción profesional más adecuadas a las necesidades individuales y colectivas de los trabajadores y empresas así como el fomento del empleo.

Sexto.—En el artículo 12 de los estatutos se establece como beneficiarios de la fundación los trabajadores y empresarios del Sector de la Alimentación y Bebidas, así como sus familiares.

Séptimo.—El Patronato de la Fundación se encuentra constituido por doce miembros designados seis por la Federación Española de Industrias de la Alimentación y Bebidas: D. Miguel Huerta Dana, D.<sup>a</sup> Isabel Masip Argilaga, D. José Antonio Roselló Such, D.<sup>a</sup> Susana María García Dolla, D. Pedro Valentín-Gamazo de Cardenas y D. José Jordana Buttica; tres por la Federación Agroalimentaria de la Unión General de Trabajadores: D.<sup>a</sup> María Blanca Uruñuela Aguado, D. Luis Miguel Serrano Núñez y D. Daniel Emilio Díaz Aranda; y tres por la Federación Agroalimentaria de Comisiones Obreras: D.<sup>a</sup> Cecilia Sanz Fernández, D. Jesús Villar Rodríguez y D. Juan Antonio Conde Valdés, cuyos cargos han sido aceptados, según consta en documentación citada anteriormente.

Octavo.—En la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales y reglamentarias.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### Fundamentos de derecho

I. Resulta de aplicación al presente procedimiento la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Registro de Fundaciones, el Decreto 446/1961, por el que se crean las Fundaciones Laborales, y, demás disposiciones concordantes.

II. Que el Secretario General de Empleo es competente para resolver el presente expediente en virtud de lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de febrero de 2003, por la que se delegan las competencias relativas al ejercicio del Protectorado de Fundaciones Laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

III. Según lo preceptuado en el artículo 35 de la Ley de Fundaciones y en el artículo 22.3.d) del Real Decreto 316/1996, son funciones del Protectorado informar con carácter preceptivo sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia de la dotación fundacional procediendo, en este caso un pronunciamiento favorable sobre los fines recogidos en el artículo 6 de los Estatutos, al tiempo que se considera inicialmente suficiente la dotación reseñada en el artículo 33 de los citados Estatutos, para el cumplimiento de sus fines.

IV. El artículo 3.2 de la citada Ley se determina que la finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, teniendo esta consideración los colectivos de trabajadores de una o varias empresas y sus familiares. En el mismo sentido en el artículo 1 del Decreto 446/1961, de 16 de marzo, se determina que son fundaciones laborales las que se constituyan para prestar asistencia social por parte de una o varias empresas, en beneficio de los trabajadores de las mismas y de sus familiares, como ocurre en el presente caso, por lo que procede calificar como fundación laboral.